



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL día 4 DE febrero DE 2013.**

Lugar: Salón de plenos del AYUNTAMIENTO

Fecha: 4 de febrero de 2012

Hora: 13:00

CARÁCTER DE LA SESION: Ordinaria

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE

DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ

CONCEJALES ASISTENTES:

Don Salvador Silvestre Larrea
Doña María Isabel Delgado Vila
Doña María José Ruíz Esteban
Don Javier Moreno Coll
Doña María Cristina Vázquez Tarazona
Doña Beatriz Córcoles Navarro
Don José Vicente Tarazona Campos
Don José Luís Folgado Correa
Doña Raquel Árgandoña López
Don Francisco José Ferrols Gimeno
Don Roberto Pascual Raga Gadea
Doña Ana Luján Tarín
Don José Luís López Galdón
Doña Silvia Guerrero Cánovas
Don José Angel Hernández Carrizosa
Doña Raquel Orellano Gómez
Doña Rafael Gómez Sánchez
Doña Carmen Folgado Teresí
Don Rafael Gómez Muñoz
Don Bernat García Sevilla

Concejales/as ausentes:

ninguno

Secretaria

Doña Nieves Barrachina Lemos.

En la villa de Ribarroja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el día 4 de febrero de 2013, siendo las 13:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados, Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria doña Nieves Barrachina Lemos.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.



1. APROBACION ACTA ANTERIOR

Acta de fecha 3-12-2012

2. PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA.

COMISIÓN INFORMATIVA, HACIENDA, SANIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PRIMERO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra al Concejales de Hacienda para que dé lectura a la Moción que dice lo siguiente:

PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DE DEPORTES Y HACIENDA

Desde finales del mes de diciembre el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, ha aperturado al público las nuevas instalaciones del CENTRO DEPORTIVO LA MALLA.

En dichas instalaciones deportivas el Ayuntamiento va a prestar tanto actividades que anteriormente venía prestando en otras instalaciones municipales, como actividades nuevas que anteriormente, por carecer de las debidas prestaciones, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia no prestaba.

Todos estos usos y servicios deben de financiarse en virtud de la adecuada Tasa, y a tales efectos se ha elaborado por el correspondiente Técnico Municipal adscrito al área de deportes, los correspondientes informes, que valorados asimismo por el Departamento Económico Municipal, estiman correctas y ajustadas a derecho las propuestas de Tasas establecidas por estas Concejalías.

Sin perjuicio de que en el Plan de Ajuste que el 30 de marzo de 2012 aprobó este Ayuntamiento, derivado del RDL 4/2012 y RDL 7/2012, no se incluían expresamente entre sus medidas la modificación de las tasas por actividades, servicios y usos deportivos; las medidas de contención del gasto y en concreto las medidas de actualización de tasas en él establecidas, obligan asimismo a aprobar una Ordenanza Fiscal que, aun siendo deficitaria en cuanto que todas y cada una de las tasas propuestas quedan por debajo del valor de mercado en los casos de usos de instalaciones y del coste de su prestación, en el caso de servicios y actividades cubra todos y cada uno de los servicios que actualmente presta el Ayuntamiento.

En virtud de los antecedentes expuestos, El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto en contra de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los



Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. García de Coalición Compromís, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales, así como por prestación de servicios o realización de actividades deportivas municipales, siguiente:

“2.33.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, establece la Tasa por la prestación del servicio o realización de actividades deportivas municipales, así como la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. *Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia por la prestación de servicios, serán de aplicación por la prestación de servicios y la organización de actividades, tanto se realicen dentro de las propias instalaciones deportivas municipales, como si se realicen fuera de las mismas, por eventos y actos varios, etc .*

2.2. *Las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia por el uso de las instalaciones deportivas municipales, serán de aplicación por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, en la forma y términos regulados en esta ordenanza.*

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales las definidas como tales en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de Ribarroja del Turia.

2.3. *Las Entidades Deportivas que, siendo representativas del deporte en la localidad de Ribarroja del Turia hayan suscrito un convenio de uso con el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, les será de aplicación las mismas tarifas establecidas en esta Ordenanza, si bien la liquidación y pago de las mismas se sujetaran a lo dispuesto en el apartado 2.5.*

2.4. *Las Entidades sin ánimo lucrativo, que para la realización de determinadas actividades, sean o no deportivas, y que con carácter benéfico, social o cultural, hayan suscrito un convenio de uso con el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, les será de aplicación las mismas tarifas establecidas en esta Ordenanza, si bien la liquidación y pago de las mismas se sujetaran a lo dispuesto en el apartado 2.5.*

2.5. *Los Convenios a que se refieren los apartados 2.3 y 2.4, deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de forma individual para cada caso, en donde se establecerán las condiciones y valoración de cada uso, así como la recaudación del mismo o bien mediante imputación a Capítulo IV de Presupuesto de Gastos con cargo a la posible subvención que estas entidades puedan recibir del Ayuntamiento, o bien mediante ingreso directo en las arcas municipales.*

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza, así como los que utilicen de forma



privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. HECHO IMPONIBLE.

4.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas descritas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

4.2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5. CUANTÍA.

5.1.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza por la prestación por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, a través de las distintas instalaciones deportivas municipales de los servicios y actividades deportivas, serán asimismo las descritas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.2.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, serán asimismo las descritas en el **Anexo II** de la presente Ordenanza Fiscal.

5.3.- A los efectos regulados en esta Ordenanza, tendrán la consideración de sujetos pasivos con derecho a **TARIFA REDUCIDA**, los siguientes:

- a) Personas menores de 14 años.
- b) Personas que tengan la condición de desempleados, o aquellos económicamente dependientes de desempleados sin ningún otro ingreso.
- c) Personas que tengan la condición de pensionista y /o jubilado.
- d) Las personas a las que afecte directamente, el convenio o acuerdo que el Ayuntamiento formalice con otras Administraciones, entidades u organismos, y Carnet Jove.
- e) Deportistas con licencia federativa oficial por un club de Ribarroja del Turia.
- f) Las abonadas directamente por servicios sociales para los supuestos personales por ella establecidos.
- g) Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- h) Los abonados al Complejo deportivo LA MALLA, respecto a las Tasa señaladas en el Anexo I.

Las tarifas reducidas, serán las establecidas en los anexos de esta Ordenanza con la aplicación de una reducción única y universal del 20%.

5.4.- La aplicación de las tarifas reducidas reguladas en la presente ordenanza, se sujetará a las siguientes normas:

a) La previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso y por los que resulte merecedor de la aplicación de dicha tarifa.

La acreditación se realizará ante el personal de la instalación, mediante el documento expedido por las autoridades públicas que acredite la edad de la persona o su condición de desempleado etc...

b) En los casos de uso de una instalación deportiva que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo, aquel que se lleva a cabo por dos o más personas.



Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, las actividades incluidas en la programación anual de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, o por la persona o entidad adjudicataria de la gestión, en los supuestos de gestión indirecta, o por otra persona o entidad debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

c) Sobre la tasa reducida por la concurrencia de alguno de los supuestos indicados, no se podrá acumular otra reducción, aunque en el usuario concurren los requisitos objetivos o subjetivos previstos para su aplicación. En caso de concurrencia, el usuario deberá optar por la aplicación de una u otra, de entre las distintas tarifas de las que pudiera beneficiarse.

5.5.- El precio único y unitario de la tarjeta de usuario será de 3,00.-Euros.

5.6.- *Los utensilios necesarios e imprescindibles para las actividades físicas en las diversas instalaciones, podrán ser facilitadas por la propia instalación, imputando a tales efectos su coste de adquisición.*

5.7.- *Todos y cada uno de las cantidades reguladas en esta Ordenanza serán incrementadas en 1%, si el pago de las mismas se realiza a través de la TPV que a tal efecto se disponga en las Instalaciones Deportivas.*

5.8.- *El impago de un recibo automáticamente generara el bloqueo de la tarjeta de usuario con la imposibilidad de acceder a través de la misma, a todos y cada uno de los servicios y usos deportivos municipales, sin perjuicio de la recaudación en vía ejecutiva del recibo o cantidades impagadas.*

Artículo 6. RÉGIMEN DE LOS BONOS

6.1.- *Tendrán la consideración de **Bonos**, a los efectos regulados en esta Ordenanza, aquellos que confieren al titular del mismo, el derecho a un número determinado de usos para una concreta y determinada instalación deportiva, servicio o actividad.*

6.2.- *Sólo, en los supuestos expresamente establecidos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades de uso de instalaciones deportivas, servicios o actividades.*

6.3.- *Los bonos tienen carácter personal, por lo que su uso es intransferible.*

6.4.- *Los bonos caducan a los 6 meses desde la adquisición, salvo que por causa justificada debidamente apreciada por los servicios técnicos municipales, se interrumpa la caducidad.*

Artículo 7. RÉGIMEN DE ABONOS

7.1.- *Tendrán la consideración de **Abonos** a los efectos regulados en esta Ordenanza, aquellos que confieran al titular del mismo, el derecho a disfrutar del conjunto de usos, servicios o actividades, a tarifas determinadas.*

7.2.- *Los abonos tienen carácter personal e intransferible.*

7.3.- *Los abonos tendrán la duración determinada establecidos en los mismos.*

Artículo 8. DEVENGO.

8.1.- DEVENGO DE LAS TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Las tasas reguladas en esta ordenanza relativa a la prestación de servicios o



realización de actividades deportivas municipales, se devengan y por lo tanto nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento de la solicitud de la prestación del servicio o realización de actividad, o desde el momento de la formalización de la inscripción o reserva de plaza. En defecto de solicitud previa, las tasas se entenderán devengadas desde que se inicie por la Administración la prestación del servicio o realización de la actividad.

8.2.- DEVENGO DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Las tasas reguladas en esta ordenanza relativas a la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas municipales, se devengan y por lo tanto nace la obligación de contribuir, desde el mismo momento de la solicitud de uso de la instalación o espacio deportivo, o en el momento de la entrada en la instalación deportiva municipal, en defecto de solicitud previa.

8.3.- Devengada la Tasa (tanto por la prestación de un servicio o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), y por lo tanto nacida la obligación de contribuir, ésta no se verá afectada por el desistimiento del solicitante o la no utilización del servicio, actividad o instalación, no procediendo la devolución de ingresos realizados, salvo en los supuestos expresamente regulados en esta ordenanza.

Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN:

9.1.- Con carácter general, el pago íntegro de las tasas se deberá realizar con anterioridad al uso de la instalación, prestación del servicio o realización de la actividad, bien en las taquillas del Complejo Deportivo Municipal La MALLA, bien en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido establecer el Ayuntamiento, así como en las entidades financieras que a tal efecto se indiquen.

Las formas y medios de pago serán los establecidos por el propio Ayuntamiento, siendo admisible únicamente como medios de pago, las tarjetas monedero, las tarjetas de créditos, transferencia e ingresos bancarios u otros medios que se establezcan en su caso por el Ayuntamiento, no admitiéndose en ningún caso el pago en efectivo.

9.2.- En los casos de actividades o servicios organizados por el Ayuntamiento, tales como eventos deportivos, ligas,....etc, se estará a lo que establezca de forma particular por el Ayuntamiento en las normas que rijan su prestación.

9.3.- En el caso de reservas, para el pago efectivo de las tasas se seguirán las siguientes normas:

9.3.1.- Reserva mediante personación en la instalación: El pago de la tasa, o descuento de uso para el caso de los bonos, será simultáneo al momento en que se realice la reserva.

9.3.2.- Reserva on line/Internet: El pago de la tasa será simultáneo al momento en que se realice la reserva, utilizando a tal efecto los medios de TPV virtual u otros que establezcan por el Ayuntamiento.

9.3.3.- Reserva mediante llamada telefónica (solo será admisible para quienes sean titulares de bono o tarjeta monedero); El pago de la tasa será simultáneo al momento en que se realice la reserva mediante descuento del uso, a través del código de identificación o PIN para la reserva telefónica.

9.4.- No personación del usuario en las instalaciones de acuerdo con la reserva realizada:

9.4.1.- Si el usuario no se persona en la instalación, para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra alguna de las causas que establece el artículo 9.7 de la presente Ordenanza, no procederá la devolución de la tasa.

9.4.2.- Si la falta de personación tiene lugar, sin la justificación a que se refiere el apartado anterior, hasta un máximo de tres veces, el usuario perderá el derecho a realizar



reservas en cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales y para cualquiera de los servicios o actividades, durante un plazo 2 meses.

A este efecto, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de las tasas y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas

9.5.- RESERVAS DE USOS DE PABELLONES CUBIERTOS: En el caso concreto de la reserva para el uso íntegro de pabellones cubiertos, se abonará por anticipado al momento del uso el 20%, pago que se efectuará en el momento de realizar la reserva. Si se renunciase a la reserva efectuada, el solicitante tendrá derecho a la devolución de la cantidad que en concepto de reserva ha realizado, siempre que dicha devolución se solicite expresamente por registro de entrada en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días naturales, a la fecha prevista de uso. Una vez transcurrido el plazo, no procederá la devolución de la cantidad ingresada en concepto de reserva.

9.6.- Las Tasas reguladas en esta Ordenanza, serán aplicables a las actividades reservadas con independencias de la fecha de realización de las mismas, y de sí, en dicho momento la tasa ha sufrido variación respecto la establecida en el momento de la reserva; A tales efectos reservado un uso o actividad y abonado el 20 %, si en la fecha de realización la tasa correspondiente al uso o actividad determinado ha sufrido variación respecto la vigente en el momento de la reserva, se aplicara en todo caso y sin excepción alguna, el precio vigente en el momento de la reserva, con independencia de que éste sea mayor o menor.

9.7.- SUPUESTOS DE devolución de la tasa:

9.7.1.- Con carácter general no procederá la devolución de las tasas abonadas.

9.7.2.- Excepcionalmente, la devolución procederá si la misma se fundamenta y encuentra su justificación en alguno de **los siguientes supuestos:**

- Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada en el momento en que vaya a realizarse el uso o actividad.

A estos efectos, corresponderá al personal adscrito en cada momento a las Instalaciones deportivas municipales, determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

- Actividades programadas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia que por causas ajenas al usuario no puedan realizarse.

- Lesión (o enfermedad) debidamente justificada.

- Cambio de residencia debidamente justificado.

- Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad, así como otros motivos ajenos al usuario, tales como solapamiento de reservas, problemas técnicos, falta de luz, rotura de algún elemento, imposibilidad de garantizar la realización de la actividad de forma segura.

La devolución de las tasa se producirá en todos los casos mediante recarga de la tarjeta monedero del usuario.

9.7.3.- Con carácter especial, para cursos y demás actividades deportivas programadas, **la devolución de las tasas satisfechas se sujetan a las siguientes normas:**

-La solicitud de baja o anulación se formalizara mediante escrito en las oficinas de Administración del Área de Deportes.

-Si la solicitud de baja o anulación se formalizara antes del inicio del curso o actividad no se requerirá causa justificada para la baja; procediendo la devolución del 100% de la tasa si la baja o anulación se produce 5 días naturales antes del inicio del cursillo; si se produce 3 días naturales antes, se devolverá el 80%, y si se produce con menos de 3 días antes del inicio se devolverá el 50%.

- Si la solicitud de baja o anulación se formalizara una vez iniciado el curso o actividad o el mismo día de su inicio, no procederá la devolución de la tasa salvo que por las



causas debidamente justificadas señaladas en el apartado 9.7.2; en estos casos se procederá a la devolución de la tasa, cobrando proporcionalmente los meses o sesiones transcurridos.

En las tasas por prestación de servicio, y en los casos en los que se produzca una reposición de saldo en su tarjeta monedero, el usuario perderá su derecho a la reserva de plaza, pudiéndosele incluir en el primer puesto en la lista de espera.

La devolución de las tasas se producirá en todos los casos mediante recarga de la tarjeta monedero del usuario.

9.8.- Altas o solicitudes formuladas una vez iniciada la prestación del servicio o de la realización de la actividad:

Si el usurario formula su solicitud de alta una vez incido la prestación del servicio o la realización de la actividad la tasa a abonar se prorrateara de la siguiente forma:

9.8.1.- Actividades mensuales:

a) Si el alta se formula en la primera quincena del mes devengara el 100% de la tasa.

b) Si el alta se formula en la segunda quincena del mes devengara el 50% de la tasa

9.8.2.- Cursos Trimestrales:

a) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 70% o más de las sesiones: se devengara el 100% de la tasa.

b) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar entre el 69% al 31% de las sesiones: se devengara el 70% de la tasa.

c) Si el alta se formula una vez iniciado el curso, pero quedan por realizar el 30% o menos: se devengara el 40% de la tasa.

9.9.- TARJETA MONEDERO; el saldo existente en la tarjeta monedero podrá ser devuelto al usuario en cualquier momento; a tales efectos deberá solicitarlo mediante escrito a través del registro de entradas del Ayuntamiento, acompañado de la ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimiento a efectos de que se pueda materializar la devolución.

La solicitud de devolución del saldo existente supondrá de forma automática la retención del saldo existente para su posterior devolución.

Artículo 10.- RECAUDACION POR PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tasa reguladas en la presente ordenanza fiscal podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sobre las tasas establecidas, NO podrán aplicarse ningún tipo beneficio fiscal, salvo los expresamente establecidos en la presente ordenanza; por la que establecen tipos de tarifas reducidas en atención a lo dispuesto en el art. 24.4 TRLHL.

Artículo 12. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

A los efectos regulados en esta Ordenanza Fiscal, se consideran supuestos de No sujeción y por lo tanto no sujetos al pago de las Tasas aquí reguladas, los siguientes supuestos, en atención al interés público local que con carácter expreso se les concede:

- La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por: Centros de enseñanza, públicos o concertados, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física, en los términos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de Ribarroja del Turia (De dicho supuesto de no sujeción se excluye el uso de las piscinas municipales que tributará de acuerdo con las tasas de esta ordenanza, salvo que previa



solicitud expresa, se declare su interés público municipal por acuerdo de la Junta de Gobierno Local).

- Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad deportiva, organizada y/o patrocinada por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia; a tales efectos deberá adoptarse acuerdo pertinente por la Junta de Gobierno Local.

- Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 13º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de estas tasas se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y su Reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: INTERVENCION PRIVADA EN LA GESTION DE LOS SERVICIOS REGULADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL; REGIMEN ACTUAL EN VIRTUD DE DF 58ª. DE LA LEY 2/2011 DE 4 DE MARZO.

En el supuesto de que tanto la gestión de servicios deportivos aquí descritos, como de las instalaciones deportivas municipales, no se realice directamente por el propio Ayuntamiento sino a través de una sociedad privada municipal, o mediante empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, y de acuerdo con la modificación que la Ley 2/2011 de 4 de marzo ha realizado del art. 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; las contraprestaciones aquí reguladas serán calificadas como ingresos de derecho privado (tarifas) regulándose por sus propias normas y en concreto por los pliegos de prescripciones que regulen la contratación y/o concesión del servicio, y todo ello de acuerdo con la interpretación que la Dirección General de Tributos ha manifestado al respecto mediante informe de 26 de julio de 2011

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

Los precios de matrícula regulados en el Anexo I de la presente Ordenanza será aplicables a partir del 1 de septiembre de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

La presente ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos, y comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación definitiva en el BOP, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I TASA SERVICIOS - Complejo Deportivo La Mallá

Matrícula:

- Matrícula para el abono BÁSICO: 25,00 €
- Matrícula para el abono BÁSICO familiar 40,00 €
- Matrícula para el abono PLUS: 35,00 €
- Matrícula para el abono PLUS mañana: 22,00 €
- Matrícula para abono PLUS familiar: 55,00 €

Abonos BÁSICOS. Precios mensuales:

- Abono BÁSICO individual: 22,00 € (Para mayores de 14 años)



- Abono **BÁSICO** familiar: 34 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 4,60 €
 - El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Abonos PLUS. Precios mensuales:

- Abono PLUS individual: 36,00 € (Para mayores de 14)
- Abono PLUS individual mañanas: 22,00 €
(De lunes a viernes de 8:00 a 15:00; sábado de 8:00 a 14:00)
- Abono PLUS familiar: 54,00 € (3 miembros)
 - Por cada miembro más de la unidad familiar que se sume al abono familiar: 7,00 €
 - El tercer y posteriores miembros que se incluyan deberán tener como máximo 25 años.

Actividades dirigidas. Precios mensuales

Aerobic y similares	1 día a la semana	10,00 €/mes
Aerobic y similares	2 días a la semana	19,00 €/mes
Aerobic y similares	3 días a la semana	27,00 €/mes
Pilates	1 día a la semana	12,00 €/mes
Pilates	2 días a la semana	22,00 €/mes
Pilates	3 días a la semana	32,00 €/mes
Ciclo indoor	1 día a la semana	13,00 €/mes
Ciclo indoor	2 días a la semana	24,00 €/mes
Ciclo indoor	3 días a la semana	35,00 €/mes

Descuentos por acumulación de servicios. No acumulables entre sí.

- Descuento por abonado **BÁSICO**: 60%
- Descuento por miembros de unidad familiar
 - Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%
 - Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%
 - Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%

Cursos trimestrales de actividades acuáticas. Precios trimestrales:

Chupetins 12-24 meses	1 día a la semana	40,50 €
Chupetins 24-36 meses	1 día a la semana	40,50 €
Chupetins 24-36 meses	2 días a la semana	75,00 €
Dofins 3-5 años	1 día a la semana	40,50 €
Dofins 3-5 años	2 días a la semana	75,00 €



<i>Xiquets 6-12 años</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>30,00 €</i>
<i>Xiquets 6-12 años</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>51,00 €</i>
<i>Esport jove 13-16 años</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>36,00 €</i>
<i>Esport jove 13-16 años</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>57,00 €</i>
<i>Adults (Inici-Interm-Perfec)</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>48,00 €</i>
<i>Adults (Inici-Interm-Perfec)</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Aquagym</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Gent gran</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>45,00 €</i>
<i>Fitness</i>	<i>1 día a la semana</i>	<i>48,00 €</i>
<i>Fitness</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Aquasalus</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>
<i>Futuras mamás</i>	<i>2 días a la semana</i>	<i>75,00 €</i>

Cursos intensivos de verano. Precios por curso:

<i>Dofins 3-5 años</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>35,00 €</i>
<i>Xiquets 6-12 años</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Adults (Inici-Interm-Perfec)</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>25,00 €</i>
<i>Gent gran</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Fitness</i>	<i>14 sesiones</i>	<i>25,00 €</i>

Descuentos por acumulación de servicios en actividades acuáticas. No acumulables entre sí.

* *Descuento por abonado BÁSICO, abonado PLUS, inscripción a actividades dirigidas e inscripción en otro curso de natación: 30%*

- Para que se aplique el descuento por estar inscrito en actividades dirigidas será necesario que la inscripción sea de mínimo 2 días/semana.*
- Para que se aplique el descuento por estar inscrito en otro curso de natación será necesario que ambos sean de mínimo 2 días/semana. Aplicándose el descuento en el curso de inferior tasa.*
- Descuento por miembro de unidad familiar*
- Por tener otro miembro de la misma unidad familiar inscrito en cualquier actividad del complejo 10%*
- Por tener 2 miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 20%*
- Por tener 3 o más miembros de la misma unidad familiar inscritos en cualquier actividad del complejo 30%*

**El derecho a los descuentos regulados en esta ordenanza surtirán efectos a partir del recibo siguiente, sea mensual o trimestral; a aquel en que se concedan.*

**El concepto de "UNIDAD FAMILIAR" a los efectos regulados en esta Ordenanza se entenderá por unidad familiar los colectivos de personas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:*

- a) Estar integrados en el mismo Libro de familia; se justificara mediante copia del mismo.*
- b) Convivir en la misma vivienda; se justificara mediante certificado de convivencia.*



ANEXO II: TASA USO INSTALACIONES

Complejo deportivo La Mallá

<i>Entrada piscina</i>	<i>3 €</i>
<i>Bono 10 Entradas piscina</i>	<i>25,50 €</i>
<i>Entrada básica salas de fuerza y cardio</i>	<i>5,00 €</i>
<i>Bono 10 Entradas básicas (salas de fuerza y cardio)</i>	<i>42,50 €</i>
<i>Entrada general (salas de fuerza y cardio y piscina)</i>	<i>7,00 €</i>
<i>Bono 10 Entradas general (salas de fuerza y cardio y piscina)</i>	<i>59,50 €</i>

Se podrá acceder a una sesión de actividades dirigidas (a elegir) con la adquisición de una entrada básica o una entrada general.

Campos de fútbol municipales

<i>Fútbol 11 - 1/2 Hora</i>	<i>20,00 €</i>
<i>Fútbol 11 – ½ Hora con luz artificial</i>	<i>30,00 €</i>
<i>Fútbol 7 - 1/2 Hora</i>	<i>10,00 €</i>
<i>Fútbol 7 - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>15,00 €</i>

Pabellón municipal

<i>Pista transversal - 1/2 Hora</i>	<i>6,00 €</i>
<i>Pista completa - 1/2 Hora</i>	<i>12,50 €</i>
<i>Salas polivalentes - 1/2 Hora</i>	<i>6,00 €</i>

Polideportivo municipal

<i>Pista polideportiva cubierta - ½ Hora</i>	<i>10,00 €</i>
<i>Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>6,00 €</i>
<i>Pista polideportiva descubierta - 1/2 Hora</i>	<i>5,00 €</i>
<i>Pista frontón cubierta - ½ Hora</i>	<i>3,00 €</i>
<i>Tatami - 1/2 Hora</i>	<i>6,00 €</i>
<i>Pista tenis - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>2,50 €</i>
<i>Pista tenis - 1/2 Hora</i>	<i>1,50 €</i>
<i>Pista pádel - 1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>5,00 €</i>
<i>Pista pádel - 1/2 Hora</i>	<i>4,00 €</i>

Trinquete municipal

<i>1/2 Hora</i>	<i>1,50 €</i>
<i>1/2 Hora con luz artificial</i>	<i>2,50 €</i>



Piscina Municipal de verano

<i>Entrada piscina</i>	<i>2 €</i>
<i>Bono 10 Entradas piscina</i>	<i>17,00 €</i>

2- Aprobar los informes técnicos y estudio de costes que se ajuntan al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.

3.- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiese presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del mes siguiente al del día de su publicación definitiva.

SEGUNDO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, POR CAJEROS AUTOMÁTICOS.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra al Concejal de Hacienda para que dé lectura a la Moción que dice lo siguiente:

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

Con la finalidad de regular las Tasas por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local, por cajeros automáticos de entidades de depósitos u otras entidades financieras, el Pleno por unanimidad de todos sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, POR CAJEROS AUTOMÁTICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por la Constitución, la normativa reguladora del régimen local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas la normativa reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local, por cajeros automáticos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en la citada normativa reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible



Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- a. La instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública o parte de ella.
- b. La instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- c. Los titulares de las respectivas licencias.
- d. Quien efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren la normativa tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, será de aplicación las siguientes tarifas:

Por cada metro cuadrado de ocupación de la vía pública: La cuota tributaria se determinará aplicando sobre la base imponible un tipo de gravamen del 6%.

- Base imponible mensual: $M*(VC/RM)*(D/365)$
- Tipo de gravamen: 6%
- Cuota tributaria resultante: $BI*tg= M*(VC/RM)*(D/365)*0.06$

Donde:

M: metros cuadrados de especial de intensidad de uso por cajero, el mínimo de tributación equivaldrá a DOS m².

VC: valor catastral medio por calles contenido en la base imponible del IBI de los locales en donde se ubica el cajero automático o de los locales en donde se encuentra ubicada la entidad financiera dueña del cajero automático.

RM: coeficiente de rectificación de mercado catastral, su valor equivalente es del 0,5.

D: número de DIAS de ocupación de la vía pública en periodos ANUALES.

2. Notas comunes a la cuota tributaria:

- Supuesto nº 1. Para la instalación de cajeros automáticos en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario desde la vía pública total o parcialmente, hecho imponible contenido en el artículo 2.a de la presente ordenanza, se entiende que el aprovechamiento especial mínimo a tributar será de DOS metros cuadrados de vía pública, todo ello sin perjuicio de que los sujetos pasivos soliciten una mayor superficie de especial intensidad de uso del suelo de la vía pública.
- Supuesto nº 2. Para la instalación de cajeros automáticos en la vía pública o terrenos municipales por entidades de depósitos u otras entidades financieras, hecho imponible contenido en el artículo 2.b de la presente ordenanza, se entiende que el aprovechamiento especial mínimo a tributar será de la totalidad de la superficie



ocupada por el cajero automático, más dos metros cuadrados de vía pública si se diera además el supuesto nº 1 definido anteriormente, todo ello sin perjuicio de que los sujetos pasivos soliciten una mayor superficie de especial intensidad de uso del suelo de la vía pública.

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

ARTÍCULO 7. Periodo Impositivo y devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso dicho periodo se prorrateará por trimestres naturales.

Tratándose de autorizaciones que se encuentren otorgadas y vigentes al inicio de cada año natural, el devengo de la tasa se producirá el 1 de enero del correspondiente año.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud se acompañará declaración detallada de las instalaciones así como el justificante del pago.
3. En el Supuesto de concesiones ya autorizadas, se notificará colectivamente la tasa mediante exposición al público del Padrón en el tablón de anuncios durante quince días, siendo el plazo de pago en periodo voluntario de dos meses desde su aprobación definitiva.
4. Una vez autorizado el aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que no se presente la declaración de baja por los interesados, que surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la solicitud.
5. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.
6. Las altas y bajas se prorratearan por trimestres, mientras las altas surten efectos en el trimestre en que se producen o solicitan, las bajas surten efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicitan formalmente.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria vigente y el resto de disposiciones que la desarrollen y la complementen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El primer devengo del hecho imponible previsto en esta Ordenanza se producirá el primer día del trimestre natural inmediato siguiente a la publicación definitiva de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la misma, la correspondiente autoliquidación, la Administración Municipal realizará de oficio una lista cobratoria inicial de la Tasa y notificará a los interesados las liquidaciones correspondientes a la parte proporcional de ocupación de dicho ejercicio.



La liquidación a la que se refiere la presente disposición transitoria, se considerará como primera liquidación a los efectos de la inclusión de los interesados/sujetos pasivos en el padrón correspondiente a esta tasa, aunque no se hubiese solicitado la autorización a la que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.
2. La presente ordenanza, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.”

El Pleno por unanimidad de todos sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo :

- 1.-Aprobación provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, por Cajeros automáticos.
- 2- Aprobar los informes técnicos y estudio de costes que se ajuntan al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.
- 2- Aprobar el estudio de costes que se ajuntan al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.
- 3- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.
- 4.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

TERCERO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PRIMER CICLO.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra al Concejales de Hacienda para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

PROPUESTA DE LAS CONCEJALIAS DE EDUCACION Y HACIENDA

Desde el curso escolar 2011-2012 el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, viene prestando los Servicios de Educación Infantil financiado en virtud de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de estos servicios aprobada por acuerdo plenario de 14 de julio de 2011, y publicación definitiva en el BOP de 13 de septiembre de 2011.

Sin perjuicio de las Tarifas establecidas en el art. 5 de la citada Ordenanza, la misma en su art. 6 contiene una serie de bonificaciones que en determinados supuestos alcanzan hasta el 100 % de la tasa establecida.

En 30 de marzo de 2012 el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia aprobó el Plan de Ajuste derivado del RDL 4/2012 y RDL 7/2012; entre las medidas incluidas en el mismo se



establecían las reducciones en la bonificaciones genéricas que se contenían en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal primer ciclo, que en algunos casos alcanzaban hasta el 100% de la Tasa establecida.

La obligación incluida en el citado Plan, de adoptar medidas que ayuden al sostenimiento del gasto público, imponen la necesidad de adoptar medidas al respecto; ello unido a la voluntad municipal de esta Corporación de mantener la calidad en la prestación del mismo haciéndolo con ello sostenible en un futuro, llevan a la necesidad de adoptar la propuesta de reestablecer las tarifas y reducir las bonificaciones contenidas en la ordenanza fiscal vigente, sin con ello se mantiene el equilibrio financiero en cumplimiento del art. 24.2 TRLHL.

En virtud de los antecedentes expuestos, El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y con el voto en contra del Sr. García de Coalició Compromís, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Modificación de los art. 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela infantil Municipal primer ciclo, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 5º - 1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Servicios ordinarios:

-Matrícula 60,00 €
-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 13'00 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar): 250,00 €

B) Servicio extraordinarios:

B.1.- Enseñanza:

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 13'00 y de 15'00 a 17'00 (mensualidad de julio): 60,00 €

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario anterior a 9,00 (de 7,30 a 9): 20,00 €

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario posterior a 17,00: 20,00 €

-Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario anterior a 9,00 (de 7,30 a 9) y posterior a 17,00: 30,00 €



B.2.- Comedor:

Día (servicio eventual):	4,00€
Día (servicio regular):	3,50€

Se entenderá por servicio regular aquel que se preste con una periodicidad mínima de 10 servicios al mes (computándose únicamente los meses ordinarios), salvo que por causa mayor debidamente justificada se admita expresamente por el centro.

El importe de 3,50€ correspondientes al servicio regular de comedor por día, se aplicara con independencia de que se abonen los días en los que efectivamente se ha recibido el servicio de comedor.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º - Se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los servicios extraordinarios, ni en la matricula.

2º.- En los servicios ordinarios se establecen las siguientes bonificaciones distinguiendo:

6.2.1.- En tanto se mantenga por la Generalitat Valenciana la Subvención del Bono Infantil:

En los servicios ordinarios correspondientes a la Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 13'00 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar), y en el caso de que los usuarios del servicio no reciban ayuda de la Generalitat Valenciana por causa no imputable a los mismos, o que esta no alcance el 100% de la tasa, se concederá las siguientes bonificaciones por parte del Ayuntamiento:

a) Con carácter general: 80% de la tasa por dicho servicio.

b) Con carácter especial; si el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por causa imputable al mismo: no se establece ningún tipo de bonificación.

Se entenderá que el usuario no percibe ayuda de la Generalitat por causa imputable al mismo, cuando tal ayuda no hubiera podido ser tramitada por el Ayuntamiento como consecuencia de la no aportación por el usuario de la documentación requerida por la Generalitat en la Orden reguladora de las citadas ayudas (fotocopia cotejada de la página del libro de familia donde conste inscrito el alumno o cualquier otro documento que pudiera ser exigido).

c) Con carácter especial y a partir de 2 hermanos matriculados en la Escuela Infantil y si todos ellos pertenecen a una misma unidad familiar (entendiendo como tal las personas que convivan en un mismo techo) se aplicaran las siguientes bonificaciones a los conceptos de mensualidad:

2 Hermanos: 10% a cada hermano.
Más de 2 hermanos: 15% a cada hermano.



Los requisitos exigidos para aplicar esta bonificación se deberán acreditar por medio de documentación oficial.

6.2.2.- En el supuesto que la Generalitat Valenciana elimine la subvención del Bono Infantil, y para los servicios ordinarios correspondientes a la Mensualidad (enseñanza-aprendizaje) en horario de 9'00 a 13'00 y de 15'00 a 17'00 (curso escolar), se concederá las siguientes bonificaciones por parte del Ayuntamiento:

a) Con carácter general:

Para niños de 0 a 1 año: el 52 % de la tasa por dicho servicio.
Para niños de 1 a 2 años: el 60 % de la tasa por dicho servicio.
Para niños de 2 a 3 años: el 68 % de la tasa por dicho servicio.

b) Con carácter especial y a partir de 2 hermanos matriculados en la Escuela Infantil y si todos ellos pertenecen a una misma unidad familiar (entendiendo como tal las personas que convivan en un mismo techo) se aplicaran las siguientes bonificaciones a los conceptos de mensualidad:

2 Hermanos: 10% a cada hermano.
Más de 2 hermanos: 15% a cada hermano.

Los requisitos exigidos para aplicar esta bonificación se deberán acreditar por medio de documentación oficial.”

2- Aprobar el estudio de costes que se ajunta al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.

3- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubieses presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del mes siguiente al del día de su publicación definitiva.

CUARTO.- ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra al Concejal de Hacienda para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y HACIENDA

Desde el curso escolar 2000 el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, viene prestando los Servicios de Escuela de Verano, este servicio viene financiándose desde el 1 de enero de 2004, en virtud de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de estos servicios de Escuela de verano aprobada por acuerdo plenario de 13 DE NOVIEMBRE DE 2003.



Vistas las tarifas establecidas en el art. 3 de la citada Ordenanza Fiscal, y atendiendo que el 30 de marzo de 2012 el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia aprobó el Plan de Ajuste derivado del RDL 4/2012 y RDL 7/2012; entre cuyas medidas, se incluían las de incrementar dichas tarifas actualizando asimismo las tasas establecidas por servicios de comedor.

Vista la obligación incluida en el citado Plan; que implica el adoptar medidas que ayuden al sostenimiento del gasto publico, se impone la necesidad de adoptar medidas al respecto; ello unido a la voluntad municipal de esta Corporación de mantener la calidad en la prestación del mismo haciéndolo con ello sostenible en un futuro, llevan a la necesidad de adoptar la propuesta de reestablecer las tarifas contenidas en la ordenanza fiscal vigente, sin con ello se mantiene el equilibrio financiero en cumplimiento del art. 24.2 TRLHL.

En virtud de los antecedentes expuestos, El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, del PP Sr. *García de Coalició Compromís* y Sr. Alcalde y con la abstención e los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, y con el voto en contra de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Modificación del art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Escuela de Verano, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3: *La cuantía que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinara según cuantía y elementos que se indican en el siguiente epígrafe:*

A) SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO

Mensualidad: 100,00.-Euros.

Quincena: 65,00.-Euros.

B) SERVICIO DE COMEDOR

Día (servicio eventual): 4,00.-Euros.

Día (en mensualidad completa) 3,80.-Euros.

El importe de 3,80.-Euros correspondientes al servicio de comedor por día en mensualidad completa, se aplicara con independencia de que se abonen los días en los que efectivamente se ha recibido el servicio de comedor.

2- Aprobar el estudio de costes que se ajunta al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.

3- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubieses presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del mes siguiente al del día de su publicación definitiva.



QUINTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MUNICIPAL DE TRANSPORTE EN ESCUELA INFANTIL “RIU TURIA”, PRIMER CICLO Y EN ESCUELA DE VERANO.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra a la portavoz de EUPV para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS DE EDUCACIÓN Y HACIENDA

Desde el pasado mes de Octubre el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, viene financiando el Servicio Municipal de Transporte de la Escuela Infantil en virtud de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de estos servicios aprobada por acuerdo plenario de 30 de julio de 2012, y publicación definitiva en el BOP de 2 de octubre de 2012.

En 30 de marzo de 2012 el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia aprobó el Plan de Ajuste derivado del RDL 4/2012 y RDL 7/2012; entre las medidas incluidas en el mismo se establecía una propuesta para modificar entre otras las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por servicio de escuela de verano y escuela infantil, incluyendo en la primera de ellas, mayores importes para los usuarios que soliciten servicio con transporte.

Analizada dicha posibilidad, por el Área Económica del Ayuntamiento se informa de la conveniencia de regular el incremento de dicha tasa, no en la ordenanza de escuelas infantiles, sino en la propia ordenanza municipal, dado que el hecho imponible de la citada tasa se encontraría justificada y mas acorde en la citada norma que expresamente regula la prestación del servicio de transporte.

La obligación incluida en el citado Plan, de adoptar medidas que ayuden al sostenimiento del gasto publico, imponen la necesidad de adoptar medidas al respecto; ello unido a la voluntad municipal de esta Corporación de mantener la calidad en la prestación del mismo haciéndolo con ello sostenible en un futuro, llevan a la necesidad de adoptar la propuesta de reestablecer la citada ordenanza, incluyendo entre las tarifas el servicio de transporte para escuela de verano durante la mensualidad de julio.

En virtud de los antecedentes expuestos, El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Ferriols, Argandoña, del PP y Sr. Alcalde y con la abstención de de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE, *Sr. García de Coalició Compromís*, y con el voto en contra de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal Riu Turia de primer ciclo y en escuela de verano, siguiente:

“... ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE EN ESCUELA INFANTIL “RIU TURIA”, PRIMER CICLO Y EN ESCUELA DE VERANO.



DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal Riu Turia de primer ciclo y en escuela de verano, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º - Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, del servicio público municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil Municipal Riu Turia de primer ciclo durante el curso escolar septiembre a junio, así como el servicio de transporte del mes de julio en la Escuela de Verano.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de transporte en Escuela de Educación Infantil municipal de primer ciclo, de conformidad con lo establecido en el art 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º - 1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a. Servicios de Transporte Escolar en Escuela de Educación Infantil Municipal Riu Turia de primer ciclo durante el curso escolar septiembre a julio:

BONO

MENSUAL:25,00.-Euros.

BONO

ANUAL:275,00.-Euros.

b. Servicios de Transporte Escolar en Escuela de Verano durante el mes de julio:

BONO

MENSUAL:50,00.-Euros.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º - Se establecen las siguientes bonificaciones:



1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los servicios en ella regulados.

DEVENGO Y OBLIGACIÓN AL PAGO

Artículo 7º - La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

7.1.- El importe de la tasa se establece con carácter mensual y/o anual y es irreducible por dicho periodo, con independencia del uso que durante la mensualidad y/o anualidad devengada se realice.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

La solicitud de recepción del servicio municipal de transporte en EEII y Escuela de Verano mes de julio, se podrá realizar:

- A) En el propio momento de formalización de la matrícula anual.
- B) Con posterioridad, mediante escrito presentado en el propio Centro Escolar.

Las solicitudes deben estar debidamente formalizadas y acompañadas de la documentación justificativa que en todo caso se indique por el Centro Escolar, siendo requisito dispensable la domiciliación bancaria debidamente cumplimentada y/o en su caso la autorización para cobro en la misma cuenta corriente que la señalada para mensualidad de la EEII o Escuela de Verano mes de julio.

Se establece como formas de pago las siguientes:

- 1.- Pago único en la cuenta corriente al efecto indicada por el Ayuntamiento, correspondiente a la totalidad del servicio de transporte del curso escolar completo.
- 2.- Domiciliación bancaria, en cuyo caso el importe anual se cargara prorrateado por mensualidades.

Artículo 9.- Altas, bajas y renunciaciones.

9.1.- Las solicitudes de alta que se presenten en el momento de formalizar la matrícula del curso escolar, se presentaran en el propio Centro Escolar; mientras que las solicitudes de alta, que se formulen con posterioridad a dicho momento, se formalizaran mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Será requisito indispensable para que el solicitante cause alta:

- a) Que formule la solicitud en el propio centro escolar o Registro de Entrada del Ayuntamiento, según el momento en que se formulen, debidamente acompañada de la documentación señalada en el artículo anterior.



b) Que exista plaza vacante en el servicio de transporte.

Las altas, surtirán efecto una vez estimadas las mismas por parte del Ayuntamiento; previa comprobación de la documentación presentada y la existencia de vacantes, y devengarán la tasa de la mensualidad completa en la que se inicie la prestación del servicio.

9.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia a la recepción del servicio, se formalizarán mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del mes siguiente al que se presenten, con independencia del día de la mensualidad en que se formulen, así por ejemplo formulado escrito de baja en el Registro de Entrada el día 1 de febrero, la misma será efectiva a partir del mes de marzo.

ARTÍCULO 10.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS Y CANCELACIÓN DE PAGOS DOMICILIADOS, EN CASO DE BAJAS Y RENUNCIAS.

10.1.- Las altas y bajas causarán efectos mensuales, por lo que no se producirán prorrateos por periodos inferiores al mes.

10.2.- PAGO ANUAL: MEDIANTE INGRESO EN CUENTA CORRIENTE MUNICIPAL.

En el caso de que el solicitante de la baja hubiera abonado el servicio mediante esta modalidad de pago, se prorrateará la misma de forma mensual, procediéndose a la devolución de las mensualidades que correspondan.

A los efectos tributarios la devolución será considerada como INGRESO DEBIDO, sujetándose para su devolución a los plazos y condiciones señalados en el art 31 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

10.3.- PAGO MENSUAL: MEDIANTE DOMICILIACION BANCARIA

En el caso de que el solicitante de la baja hubiera abonado el servicio mediante esta modalidad de pago, se procederá a cancelar la domiciliación, a partir del mes siguiente al de su solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 12.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de dos mensualidades de esta tasa, dará lugar a la baja inmediata en el servicio.

Artículo 13.-



En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mes siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2- Aprobar el estudio de costes que se adjunta al expediente de la presente Ordenanza Fiscal.

3- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del mes siguiente al del día de su publicación definitiva.

3. PROPOSICIONES

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISION INFORMATIVA
COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, SANIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACION

6º MOCIÓN EUPV “EN DEFENSA DE LA SANITAT PÚBLICA”.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra a la portavoz de EUPV para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d’Esquerra Unida en l’Ajuntament de Riba-roja de Túria, i a l’empar del que estableix la normativa aplicable, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ EN DEFENSA DE LA SANITAT PÚBLICA EXPOSICIÓ DE MOTIUS

En el Ple del dia 17 de maig de 2012 s’aprovà el Reial Decret-llei 16/2012, de 20 d’abril, “de mesures urgents per garantir la sostenibilitat del Sistema Nacional de Salut i millorar la qualitat i seguretat de les seues prestacions”.

Aquest Reial Decret-llei ha suposat un canvi significatiu en la concepció de l’atenció sanitària i s’ha portat a cap sense cap debat previ no sols en el Parlament sinó també amb entitats professionals i socials en aquest camp.

En el Capítol I, concretament en l’article primer, s’estableixen les condicions per accedir el “dret a l’assistència sanitària en Espanya”, unes condicions que estan en vigor des de l’1 de setembre i que restringeixen el dret a múltiples col·lectius com:



- Persones amb nacionalitat, major de 26 anys residents en Espanya que mai han estat en situació d'alta o assimilada l'alta en el Sistema de Seguritat Social.
- Persones amb nacionalitat dels països membres de la Unió Europea, de l'Espai Econòmic Europeu o de Suïssa que no disposen de certificat de residència en Espanya i/o no poden acreditar la seua situació d'atur involuntari.
- Estrangers nacionals de països tercers que no disposen d'autorització de residència en Espanya.

Per aquest últim col·lectiu, xifrat en unes 150.000 persones, el Reial Decret preveu únicament l'atenció sanitària d'urgències (menys en el cas de dones en procés de gestació i els menors) com únic supòsit d'assistència mèdica, tornant a una concepció restrictiva que no aporta cap valor social i que s'eradica l'any 2000 amb la Llei Orgànica d'Estrangeria 4/2000.

Aquesta situació, suposa un pas enrere mencionat i, en la pràctica, a més a més d'un canvi en la concepció d'universalitat en l'accés a la salut pública, una vulneració del principi d'equitat que guiava fins al moment les polítiques de sanitat d'aquest país. Aquesta situació pot provocar no sols el col·lapse de les zones d'urgència dels hospitals espanyols, augmentant "paradoxalment" els costos en l'atenció sanitària a la població, sinó també dividir a la societat en ciutadans de plens drets i ciutadans sense drets.

Així mateixa, la proposta de l'atenció d'aquestes persones mitjançant convenis entre les Comunitats Autònomes i ONG segueix vulnerant la vocació d'universalitat del nostre sistema sanitari i no faria sin aprofundir en la bretxa abans senyalada creant sistemes d'atenció sanitàries paral·leles.

Per tot allò exposat anteriorment, el Grup Municipal d'EU a Riba-roja de Túria, proposa per al seu debat i aprovació els següents ACORDS:

1. Des de l'Ajuntament de Riba-roja manifestem la nostra disconformitat amb el contingut d'aquest Reial Decret Llei.
2. Exigir al Govern a que retire aquest Reial Decret Llei.
3. Instar al Consell de la Generalitat per a que retire de la seua agenda política, l'anunciada pretensió de privatització de la gestió de la sanitat pública valenciana.
4. Dirigir-se al Consell de la Generalitat Valenciana, així com als Grups Parlamentaris presents en les Corts amb la finalitat de promoure, davant el Govern de l'Estat, un PACTE PER LA SANITAT que consolide el nostre Sistema Nacional de Salut i que assegure la cohesió social i l'equitat per a tots els ciutadans. Un pacte que incloga a les forces polítiques, sindicals i professionals, a la indústria i als col·lectius de pacients que permeta que el nostre SNS con tinue sent un dels millors sistemes sanitaris del món.
5. Donar trasllat dels acords d'aquesta moció:
 - Al President del Govern i del Consell.
 - Als Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats i de les Corts Valencianes.

Al Ministre de Sanitat.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto a favor de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y el Sr. Garcia de Coalición Compromis.



PATRIMONIO, TURISMO, FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO.

7º MOCIÓN CM. COMPROMÍS “PER A DEMANAR QUE LA CONSELLERIA D’OCUPACIÓ I EL SERVEF PAGUEN LES SUBVENCIONS CONCEDIDES EN LES CONVOCATORIES DE FOMENT DE L’OCUPACIÓ DIRIGIDES A EMPRENEDORS I EMPRENEDORES”.-

El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de CM. COMPROMIS para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

BERNAT GARCIA I SEVILLA, amb DNI 22549196L, PORTAVEU DEL GRUP MUNICIPAL BLOC-COMPROMÍS EN L’AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, A L’EMPARA DEL QUE ESTABLEIX LA LLEI REGULADORA DE LES BASES DE RÈGIM LOCAL I EL DECRET 2568/1986 D’ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT I RÈGIM JURÍDIC DE LES ENTITATS LOCALS, I EL REGLAMENT ORGANIC MUNICIPAL (BOP 23/3/2012) PRESENTA AL PLE DE LA CORPORACIÓ LA SEGÜENT

MOCIÓ PER A DEMANAR QUE LA CONSELLERIA D’OCUPACIÓ I EL SERVEF PAGUEN LES SUBVENCIONS CONCEDIDES EN LES CONVOCATÒRIES DE FOMENT DE L’OCUPACIÓ DIRIGIDES A EMPRENEDORS I EMPRENEDORES

El Servei Valencià d’Ocupació i Formació (SERVEF), depenent de la Conselleria d’Ocupació, es compromet any rere any amb milers de ciutadans i ciutadanes del País Valencià concedint una sèrie d’ajudes i subvencions conegudes genèricament com “Programes de Foment de l’Ocupació dirigits a emprenedors” per al foment de l’autoocupació.

Des de l’any 2006, de manera anual es publica l’ordre que les regula per a cada any. En concret les de 2011 estan regulades en l’Ordre 54/2010, de 22 de desembre, de la Conselleria d’Economia, Hisenda i Ocupació, per la qual es regula i es convoca la concessió de subvencions de foment de l’ocupació dirigida a emprenedors per als anys 2011 (DOCV 03/01/2011).

Les diferents ordres que regulen aquesta ajuda exigeixen a l’emprenedor o emprenedora que aporte un mínim de 5.000 euros de capital, un pla de negoci que els tècnics de l’administració qualifiquen de viable i el compromís de donar-se d’alta i mantindre’s durant 3 anys en el règim d’autònoms.

El problema ha vingut perquè del total d’ajudes concedides en 2010 només el 42,7% s’han fet efectives en 2011. De les concedides en 2011, en 2012 s’havia pagat l’1,6%, segons els informes de la Sindicatura de Comptes. A hores d’ara, en algun cas, el retard en cobrar arriba als tres anys. Aquestes ajudes estan en gran part finançades pel Fons Social Europeu, arriben a través de l’INEM cosa per la qual, en teoria, haurien d’estar disponibles.

El 29 de febrer de 2012 es va crear la plataforma “Autònoms que no cobren subvenciones” que calcula que aquesta situació afecta a uns 6.000 autònoms i autònomes que estan reclamant un total de vora 40 milions d’euros.

Aquestes ajudes són una important ajuda per als emprenedor i emprenedores. Els inicis sempre són difícils i si aquestes ajudes no arriben a temps i no es paguen quant toca no compliran el seu objectiu. Aquest retard està posant en perill la viabilitat dels negocis que s’han posat en marxa comptant amb aquestes ajudes però que els autònoms no poden tancar perquè han de completar tres anys de cotització o perdre les ajudes la persona. En molts casos, es poden trobar que tenen més deutes que abans de començar el seu negoci a causa del retard de la Conselleria en abonar aquestes ajudes.

EL Ple per unanimitat de tots el seus membres,



ACORDA

1. El Ple de l'Ajuntament de Ribarroja de Túria insta al SERVEF, depenent de la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació, a que pague les ajudes compromeses amb els autònoms que van resultar beneficiaris de les ajudes convocades per al "foment de l'ocupació dirigides a emprenedors i emprenedores" en les convocatòries dels anys 2010 i 2011
2. Traslladar aquest acord a la Conselleria d'Educació, Formació i Ocupació i al Director General del Servei Valencià d'Ocupació i Formació.

COMISION INFORMATIVA EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS PARQUES Y JARDINES.

8º MOCIÓN CM. COMPROMÍS "PER DEMANAR LA REVISIÓ DELS CENTRES ESCOLARS DE RIBA-ROJA DE TURIA SOSTINGUTS AMB FONTS PÚBLICS".-

El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de CM. COMPROMIS para que dé lectura a la Moción que dice lo siguiente:

BERNAT GARCIA I SEVILLA, amb DNI 22549196L, PORTAVEU DEL GRUP MUNICIPAL BLOC-COMPROMÍS EN L'AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, A L'EMPARA DEL QUE ESTABLEIX LA LLEI REGULADORA DE LES BASES DE RÈGIM LOCAL I EL DECRET 2568/1986 D'ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT I RÈGIM JURÍDIC DE LES ENTITATS LOCALS, I EL REGLAMENT ORGANIC MUNICIPAL (BOP 23/3/2012) PRESENTE AL PLE DE LA CORPORACIÓ LA SEGÜENT

MOCIÓ PER A DEMANAR LA REVISIÓ DELS CENTRES ESCOLARS DE RIBA-ROJA DE TÚRIA SOSTINGUTS AMB FONTS PÚBLICS

Els fets ocorreguts el passat dijous dia 10 de gener al col·legi de primària La Hispanidad de Santa Pola, s'han de sumar als fets que en tan sols 3 mesos, han hagut 3 casos similars al de Santa Pola, com ara el cas del CEIP Carlos Sarthou de Vila-real, l'IES Lluís Vives de València i l'IES Rei Jaume I d'Alzira.

A més, hem sabut que la Conselleria de la Conselleria d'Educació no té tècnics propis de prevenció de riscos que puguen avaluar l'estat dels centres educatius. Així les coses, des del 2012, els 20 tècnics del servei de prevenció de riscos de la conselleria d'educació, passen a ser de l'INVASSAT (Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball).

Abans que això passara, els inspectors van fer més de 200 documents acreditant deficiències en els centres educatius valencians i van instar a l'administració a prendre mesures.

A hores d'ara, es desconeix quins són els centres que presenten aquests problemes així com la seua magnitud.

Per tot això, proposem al Ple els següents

ACORDS

1. El Ple de l'Ajuntament de Ribarroja de Túria acorda sol·licitar al Consell de la Generalitat Valenciana, que torne a incorporar els tècnics de prevenció, actualment adscrits a l'INVASSAT, a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports, per tal de garantir la seguretat en els centres educatius del nostre municipi.



2. El Ple de l'Ajuntament de Ribarroja de Túria acorda sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports, una inspecció tècnica per tal de certificar i garantir el bon estat dels centres educatius del nostre municipi que estiguen sostinguts amb fons públics i que tinguen una antiguitat que ho justifiquen: CEIP Cervantes (76 anys); CEIP Eres Altas (40 anys); CEIP Mas d'Escoto (30 anys); Asunción de Nuestra Señora (40 anys).
3. El Ple de l'Ajuntament de Ribarroja de Túria acorda sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports, còpia dels informes tècnics que s'hagen fet sobre centres educatius del nostre municipi.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto favorable de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís*.

COMISIÓN INFORMATIVA, DE DEPORTES Y JUVENTUD

9º MOCIÓN DE FELICITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA A JOSÉ MIGUEL MOSSI TOMÁS POR SU RESPECTIVO ÉXITO DEPORTIVO LOGRADO EN EL 2012.-

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción que dice lo siguiente:

MOCIÓN DE FELICITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA A JOSÉ MIGUEL MOSSI TOMÁS POR SU RESPECTIVO ÉXITO DEPORTIVO LOGRADO EN EL 2012.

Como viene siendo habitual por parte de la Corporación Municipal, creemos muy justo que se reconozca a todos aquellos deportistas y equipos, que en diferentes deportes vienen consiguiendo éxitos importantes dentro de su trayectoria deportiva. Indudablemente estos logros repercuten en nuestro municipio, dejando y llevando el nombre de Ribarroja del Turia muy alto y lejos.

Nos encontramos frente a un deportista vecino de Ribarroja del Turia que en el presente curso ha logrado destacables e importantes éxitos en su correspondiente especialidad deportiva.

A continuación se procede a citar quien ha sido el deportista individual junto con sus logros:

- En mayo de 2012, **JOSÉ MIGUEL MOSSI TOMÁS**, representando a la sociedad de cazadores "La Garza" de Ribarroja del Turia, participó en el campeonato autonómico de caza en la modalidad de San Huberto categoría Spaniels que se celebró en la Poble de Vallbona. En este campeonato se proclamó campeón autonómico, gesta que le clasificó para el posterior campeonato de España celebrado el pasado 9 de septiembre en Sabiñánigo (Huesca), donde obtuvo la segunda posición y el pase al campeonato del mundo que se celebró a mediados de octubre en Serbia. En esta ocasión no pudo revalidar, como mínimo, la segunda posición conseguida en el 2011 en Francia, teniéndose que conformar con la 4ª plaza del campeonato del mundo, no por ello desmereciendo la actuación de nuestro deportista local, ya que se trata de una cuarta posición en un campeonato mundial.

Por todos estos éxitos anteriormente citados, así como por su prometedora carrera deportiva y su consiguiente repercusión que tiene sobre nuestro municipio, el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, los Sres/as, Raga,



Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, *Sr. García de Coalició Compromís* y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* adoptó el siguiente acuerdo:

- Felicitar a **JOSÉ MIGUEL MOSSI TOMÁS** por todos sus éxitos y por su gran proyección y disciplina en su respectiva especialidad deportiva, a la vez que desearle una larga y brillante carrera deportiva en un futuro.
- Trasladar esta felicitación al deportista nombrado anteriormente y que la hagan extensiva a todos los suyos.

PERSONAL, CULTURA Y URBANIZACIONES.

10º MOCIÓN AL PLENO PARA QUE LA BIBLIOTECA TENGA UN HORARIO ADECUADO A LA ÉPOCA DE EXÁMENES DE LOS ESTUDIANTES DE RIBA-ROJA.

Exposición de motivos:

Las administraciones públicas, en este caso, el Ayuntamiento de Riba-roja, deben dotar de unos servicios públicos de calidad que den respuesta a las necesidades de sus ciudadanos.

De todos es conocido, el tremendo esfuerzo que realizan los estudiantes para cumplir sus objetivos de formación. En época de exámenes los estudiantes necesitan servicios como los de la Biblioteca Municipal, que les faciliten sus actividades de estudio.

Tenemos constancia por los mismos estudiantes de que la Biblioteca Municipal tiene unos horarios muy reducidos. Los horarios en los que está en funcionamiento la Biblioteca Municipal, no son los más adecuados para cumplir con esta labor, obligando a muchos de los estudiantes a desplazarse a municipios como L'Eliana, donde la biblioteca tiene unos horarios más flexibles y adecuados para esta exigencia.

Consideramos que el servicio de Sala de Estudios es necesario para un sector importante de los vecinos y vecinas de Ribarroja, como son los jóvenes de nuestro municipio.

Durante el año 2012 ya se realizaron ampliaciones del servicio. En concreto la Sala de Estudios en la Casa de la Cultura. A principios de 2013, las Concejalías de Juventud y Cultura, realizaron reuniones con el objetivo de ampliar el Servicio y como se puede comprobar en la WEB municipal, llegaron al acuerdo de ofrecer además del horario de la biblioteca existente, un horario ininterrumpido en el CIJ de 8 de la mañana a 10 de la noche. A esta Concejalía de Cultura le han llegado dos solicitudes relacionadas con la ampliación horaria.

El Pleno por unanimidad de todos los miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV*, *Sr. García de Coalició Compromís* y Sr. Alcalde se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Modificar los horarios de la Biblioteca Municipal, adecuándolos a las necesidades de los estudiantes, principalmente en la época de exámenes.



Segundo. Mejora de las instalaciones municipales destinadas en la actualidad a Sala de Estudio. La Sala de Estudios de la Biblioteca II, a acondicionamiento/cerramiento de la parte destinada a Sala de Estudios en Biblioteca II durante el 2013 justificada por la estructura de la sala y debido a la (función propia de las bibliotecas) , con el silencio y concentración que requiere el estudio en determinados niveles de Bachillerato, FP o estudios Universitarios.

Tercero. Ampliación horaria de la Biblioteca Municipal I, de lunes a viernes en períodos de exámenes desde las 8 de la mañana hasta las 12 de la noche, destinando el horario de ampliación exclusivamente para Sala de Estudio y no de actividad propia de una biblioteca. Sábados y domingo se abrirá según demanda de estudiantes, en el horario indicado siempre que haya un grupo mínimo de funcionamiento.

Cuarto. Ampliación horaria a fin de semana según demanda utilizando la Casa de la Cultura los sábados de 10 a 14 horas y de 18 a 21 horas. Proponemos estudiar la ampliación de este horario al mismo nivel de servicio que hemos propuesto entre semana, entendiendo que puede ayudar en la mejora del rendimiento académico del estudiante de Ribarroja. Todo ello, se realizará en base a la demanda del estudiante.

Quinto. Iniciar una campaña de información del horario de las Bibliotecas en época de exámenes para los estudiantes del municipio.

ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISION INFORMATIVA

SERVICIOS PUBLICOS, MUJER, TRANSPORTE COMUNICACIÓN VIARIA Y REGIMEN JURIDICO.

11º MOCIÓN AL PLENO SOBRE LA REPROBACIÓN DE LA CONSELLERA DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES ISABEL BONIG Y PARA LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA DEL METRO Y SU LLEGADA AL CENTRO DE LA POBLACIÓN.

Se retira la moción.

VÍA PÚBLICA Y OBRA EN VÍA PUBLICA, ACTIVIDADES, POLIGONOS, INDUSTRIALES Y FIESTAS.

12º MOCIÓN EUPV SOBRE PINTADES URBANES.

En/Na. Carmen Folgado Teresí, i Rafael Gómez Muñoz, del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ PINTADES URBANES

Una de les primeres imatges que percep qualsevol visitant o veí de Riba-roja és la gran profusió de pintades de caràcter racista i xenòfob que cobreixen parcialment nombroses façanes d'edificis, mobiliari urbà i altres elements de la via pública. També les parets de nombroses propietats privades serveixen de llenç per al desenvolupament desbocat d'aquest art gràfic anticonstitucional. Son nombroses les queixes de veïns que veuen com a dia a dia les parets apareixen cobertes de pintades sense que sàpien exactament a què atènyer-se per a denunciar aquesta molèstia i aquest atac directe als seus béns. En conseqüència, es necessita un protocol de neteja concret i decidit que garantisca que en un breu termini de temps les pintades seran esborrats de les façanes.



L'Ajuntament deu agafar el compromís d'esborrat d'aproximadament 24 hores, per a reduir notablement la presència de pintades en els seus carrers, a més de descoratjar la seua reparació.

Finalment, però no menys important, proposem que des de l'escola es fomenten els valors de l'esperit cívic i el respecte al ben comú, amb una campanya informativa i de conscienciació.

Proposta d'acord:

El Ple Municipal de l'Ajuntament de Ribarroja de Túria insta a l'equip de govern que es prenguen les mesures oportunes per a procedir a la retirada i neteja de quants grafitis no artístics i pintades de contingut racista i xenòfob es troben en el terme municipal de nostre poble.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto favorable de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* y el Sr. *García de Coalición Compromís*.

PERSONAL, CULTURA Y URBANIZACIONES.

13º MOCIÓN EUPV SOBRE AMPLIACIÓ HORARI BIBLIOTEQUES.

Se retira la moción.

HACIENDA, SANIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

MOCIÓN AL PLENO QUE PRESENTA EL PARTIDO POPULAR DE RIBARROJA DEL TURIA RECRIMINANDO A "COMPROMÍS PER EL CAMP DE TURIA" POR LA NOTA DE PRENSA REMITIDA AL PERIÓDICO LEVANTE Y PUBLICADA EL 25 DE ENERO DE 2013.

Ante la nota de prensa remitida por "Compromís per el Camp de Turia" al periódico Levante y publicada el día 25 de enero de 2013, en la que se denuncia el impago de unos recibos correspondientes al Consorcio Valencia Interior, sobre el tratamiento de basuras, a nombre de "el primer teniente de alcalde y edil de Patrimonio y Turismo de Ribarroja de Túria, Salvador Silvestre" y la respuesta de la Diputación a Compromís, según la documentación que aporta la coalición a Levante, que dice: "la Diputación de Valencia ha intentado dos veces notificar las deudas a los dos concejales del PP a sus direcciones", pero no ha sido posible por causas, que como afirma la Corporación, no son imputables a este organismo,
MANIFESTAMOS:

1º.- Que el contenido de la nota publicada en el periódico Levante, remitida por Compromís, está cargada de mala voluntad y las averiguaciones de "Compromís per el Camp de Túria" invaden la privacidad de la persona afectada.

2º.- Que resulta incomprensible que la Diputación haya intentado notificar la deuda al Sr. Silvestre y no le haya localizado, pues éste no ha cambiado de domicilio, tiene saldo en la cuenta y todos los demás recibos, incluidos otros del Consorcio, los tiene domiciliados. Otro contacto



lógico era por medio del Ayuntamiento, órgano colaborador, quien le hubiera facilitado la identificación.

3º.- Que si Compromís tiene localizado a Salvador Silvestre como concejal del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia y hubiera querido contrastar la información de la Diputación, era muy fácil ponerse en contacto con el interesado antes de utilizar el procedimiento de la nota de prensa.

4º.- Que Salvador Silvestre no era consciente de la deuda, entre otros motivos, porque la planta baja, a que se refieren los recibos, es un garaje, que está exento del pago del tratamiento de basuras.

5º.- Que conductas de este tipo, lanzando al aire noticias malintencionadas sin contrastar, sólo pretenden deteriorar la imagen de los políticos, contribuyendo “casualmente”, en este caso, a desprestigiar a personas del PP.

6º.- Que resulta incongruente que sea Compromís quien actúe difamando, cuando se presenta como adalid de la honradez política.

7º.- Que en concreto, se manipule una simple gestión administrativa, presentándola como si se hubiera cometido un delito o fraude de ley, con el único fin de desvirtuar el prestigio conseguido durante toda una vida en servicio a Ribarroja del Turia, es, como mínimo, una actitud despreciable.

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y con el voto en contra de el Sr. García de Coalició Compromís, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Exigimos de Compromís una justificación pública, por escrito, de la nota de prensa que redactó y que fue publicada por Levante, dando una explicación de los motivos y objetivos que pretendían con la misma.

2.- Condenamos a Compromís por la práctica de procedimientos que tergiversan la verdad, que hacen desconfiar a las personas y deterioran el buen entendimiento entre políticos y partidos.

3.- Reprobamos que Compromís utilice la difamación contra el honor de las personas, cuando se presenta como el baluarte de la verdad, la transparencia, la libertad y de valores éticos. Es una actitud, objetivamente, engañosa.

4.- Recriminamos la actitud de “Compromís per el Camp de Túria” por su interpretación sesgada de la verdad, utilizando la difusión pública de un hecho sin contrastar, y, también, la del Sr. Bernat García, como miembro de esta Corporación, por no paralizar la publicación de la nota de prensa, pudiendo utilizar la sesión del Pleno para poder aclarar esta duda.

4. PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Dar cuenta Resoluciones de la Alcaldía nº 1 a la 200/2013.

4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 17:20 horas de lo que como Secretaria, doy fe.